

Resolución Gerencial N° 0590-2024-MDP/GM

Pichari, 19 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe N°01559-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°1514-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°7400-2024-MDP-GI/DOP/DPV-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°5136-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°01447-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, La Opinión Legal N°1154-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°01384-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°0814-2024-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°01354-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°01327-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°01318-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°6343-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°4563-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°6137-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe Técnico N°002-2024/ET/PROY/AJQM del Ing. Mecánico Electricista, Carta N° 167-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, Informe N°01116-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°4076-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°023-2024-C/WDL del Ing. Mecánico Electricista – CONSULTOR SUPERVISION DE OBRA, Informe N°012-2024/OMAA/SO del Supervisor de Obra, Carta N°029-2024/CONSORCIO KILLA S.R.L. del Consorcio Killa S.R.L. representada por su representante legal Ing. Elman E. Tornero Conislla, Carta N°016-2024-C/WDL del Ing. Mecánico Electricista – CONSULTOR SUPERVISION DE OBRA, Informe N°006-2024/OMAA/SO del Supervisor de Obra, Carta N°025-2024/CONSORCIO KILLA S.R.L. del Consorcio Killa S.R.L. representada por su representante legal Ing. Elman E. Tornero Conislla, Carta N°021-2024/CONSORCIO KILLA SRL del Consorcio Killa S.R.L. representada por su representante legal Ing. Elman E. Tornero Conislla; respecto a la solicitud de APROBACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL, del Contrato N°038-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Adjudicación Simplificada N°02-2024-MDP/CS-1, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, contempla en el artículo 34° las modificaciones al contrato, señalando el numeral 34.1 que: el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Consecuentemente, el numeral 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el



Titular de la Entidad. El numeral 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF, que en sus numerales siguiente señala lo siguiente: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el



contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Que, mediante **Contrato N°038-2024-MDP/GM-ULP** de fecha **02 de abril del 2024**, suscrito entre la Entidad y el contratista la empresa **CONSORCIO KILLA S.R.L.** representada por su Representante Legal **ELMAN EDINSON TORNERO CONISLLA**, para la Ejecución del Proyecto **"CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** 2534675, por el monto ascendente a S/ 1'925,891.83 (Un millón novecientos veinticinco mil ochocientos noventa y uno con 83/100 soles), con un plazo de 120 días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento;

Que, mediante **Carta N°021-2024/CONSORCIO KILLA SRL** de fecha 24 de julio del 2024 del Consorcio Killa S.R.L. representada por su representante legal Ing. Elman E. Tornero Conislla, presenta el Informe Técnico N°07-2024/CK/RLT/RO, por el cual efectúa las siguientes **CONCLUSIONES**: - Al evaluar y verificar **IN SITU** lo que detalla el expediente técnico aprobado, se concluye que el expediente técnico tiene deficiencias, el cual se ha realizado en cumplimiento al artículo N°177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. - Para ejecutar los adicionales de obra, la Entidad tiene que disponer de un presupuesto y aprobar su ejecución, el cual amerita una ampliación de plazo porque modifica la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, en cumplimiento al Artículo 197 y Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. - El Expediente Técnico de Adicional de Obra, tiene un presupuesto S/ 142,038.16 que representa el 7.37% del presupuesto contractual, que no excede el 15% según el Art. N°205 del RLCE, - Ratifica lo anotado en el cuaderno de obra Asiento N°15, de fecha 09 de mayo del 2024 por el Residente de Obra por lo cual hay una necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra que es menor al 15% en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo N°205. **RECOMENDACIONES**: - Se recomienda al Supervisor de la obra, que realice el trámite ante la Municipalidad Distrital de Pichari para que lo apruebe el presupuesto de adicional de obra con una resolución. - Se recomienda a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, tener en cuenta que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal;

Que, mediante **Carta N°025-2024/CONSORCIO KILLA SRL** de fecha **06 de agosto del 2024** del Consorcio Killa S.R.L. representada por su representante legal Ing. Elman E. Tornero Conislla, presenta la absolución de las observaciones del informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de la obra de electrificación **"CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** 2534675, por deficiencias del expediente técnico aprobado con el terreno para lo cual adjunta el Informe Técnico N°07-2024/CK/RLT/RO, Copia de las anotaciones del cuaderno de obra y el expediente técnico del presupuesto de adicionales de obra;

Que, mediante **Informe N°006-2024/OMAA/SO** de fecha **06 de agosto del 2024** del Supervisor de Obra, Ing. Oswaldo Maximo Antonio Acuña, y habiendo revisado el Informe Técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de la obra de electrificación **"CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** 2534675, adjunta a la carta N°025-2024/CONSORCIO KILLA SRL, de fecha 06-08-2024, por el cual informa lo siguiente: - Se ha constatado que existen zonas pantanosas y algunos postes de concreto armado de 09m coinciden en ello y requieren relleno con material apropiado como piedra, hormigón y tierra para reforzar la estructura, según detalle siguiente:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
------	-------------	------	---------	-----------	------------



01	REDES SECUNDARIAS				96,297.05
01.01	INSTALACION D EPOSTES DE CONCRETO				96,297.05
01.01.01	EXCAVACION DE TERRENO TIPO II CON MAQUINARIA	m3	678.24	6.10	4,137.26
01.01.02	MEJORAMIENTO DE CIMENTACIÓN CON PIEDRA H=1.00M, ø2.00M	Und.	72.00	284.54	20,486.88
01.01.03	SOLADO DE CONCRETO C:H 1:12, E=6", ø=2.00m	Und.	72.00	134.78	9,704.16
01.01.04	MEJORAMIENTO CON CIMIENTO CORRIDO C:H=1.10 +30% PM, H=45cm, ø=2.00m	Und.	72.00	330.49	23,795.28
01.01.05	MEJORAMIENTO Y RELLENO DE TERRENO H=1.40m, ø2.00m	Und.	72.00	337.44	24,295.68
01.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	847.24	16.38	13,877.79

COSTO PARCIAL SUB TOTAL S/ 120,371.31, IMPUESTO IGV. (18%ST) S/ 21,666.84, COSTO TOTAL DEL PROYECTO DE ADICIONAL DE OBRA S/ 142,038.16

Se concluye que existen postes de redes secundarias que requieren relleno con material apropiado como piedra, hormigón, y tierra para reforzar la estructura.

Recomienda a la Entidad APROBAR el Informe Técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de la obra de electrificación.

Que, mediante **Carta N°016-2024-C/WDL** de fecha **07 de agosto del 2024** del Ing. Mecánico Electricista – CONSULTOR SUPERVISION DE OBRA, Ing. William de la Torre León, remite el informe técnico del jefe de supervisión que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°01 de la ejecución de la obra del proyecto CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAYA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675;

Que, mediante **Carta N°029-2024/CONSORCIO KILLA S.R.L.** de fecha 21 de agosto del 2024 del Consorcio Killa S.R.L. representada por su representante legal Ing. Elman E. Tornero Conislla, quien presenta el Informe Técnico N°013-2024/CK/RLT/RO del Jefe de Supervisión, donde efectúa las siguientes, CONCLUSIONES: - Al evaluar y verificar IN SITU lo que detalla el expediente técnico aprobado, se concluye que el expediente técnico tiene deficiencias, el cual se ha realizado en cumplimiento al artículo N°177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. – Para ejecutar los adicionales de obra, la Entidad tiene que disponer de un presupuesto y aprobar su ejecución, el cual amerita una ampliación de plazo porque modifica la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, en cumplimiento al Artículo 197 y Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. – El Expediente Técnico de Adicional de Obra, tiene un presupuesto S/ 142,038.16 que representa el 7.37% del presupuesto contractual, que no excede el 15% según el Art. N°205 del RLCE. – Ratifica lo anotado en el cuaderno de obra Asiento N°15 de fecha 09 de mayo del 2024 por el Residente de Obra por lo cual hay una necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra que es menor al 15% en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo N°205. RECOMENDACIONES: - Se recomienda al Supervisor de la obra, que realice el trámite ante la Municipalidad Distrital de Pichari para que lo apruebe el presupuesto de adicional de obra con una resolución. – Se recomienda a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, tener en cuenta que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal;

Que, mediante **Informe N°012-2024/OMAA/SO** de fecha **23 de agosto del 2024** del Supervisor de Obra, Ing. Oswaldo Maximo Antonio Acuña, y habiendo revisado el Informe Técnico N°13-2024/CK/RLT/RO que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de la obra de electrificación "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAYA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675, adjunta a la carta N°29-2024/CONSORCIO KILLA SRL, de fecha 21-08-2024, informa lo siguiente: - Se ha constatado que existen zonas pantanosas y algunos postes de concreto armado de 9m coinciden en ello y requieren relleno con material apropiado como piedra, hormigón y tierra para reforzar la estructura, según detalle siguiente:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	REDES SECUNDARIAS				96,297.05
01.01	INSTALACION D EPOSTES DE CONCRETO				96,297.05
01.01.01	EXCAVACION DE TERRENO TIPO II CON MAQUINARIA	m3	678.24	6.10	4,137.26
01.01.02	MEJORAMIENTO DE CIMENTACIÓN CON PIEDRA	Und.	72.00	284.54	20,486.88

	H=1.00M, ø2.00M				
01.01.03	SOLADO DE CONCRETO C:H 1:12, E=6", ø=2.00m	Und.	72.00	134.78	9,704.16
01.01.04	MEJORAMIENTO CON CIMENTO CORRIDO C:H=1.10 +30% PM, H=45cm, ø=2.00m	Und.	72.00	330.49	23,795.28
01.01.05	MEJORAMIENTO Y RELLENO DE TERRENO H=1.40m, ø2.00m	Und.	72.00	337.44	24,295.68
01.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	847.24	16.38	13,877.79

COSTO PARCIAL SUB TOTAL S/ 110,240.86, IMPUESTO IGV. (18%ST) S/ 19,843.36, COSTO TOTAL DEL PROYECTO DE ADICIONAL DE OBRA S/ 130,084.36.

Se concluye que existen postes de redes secundarias que requieren relleno con material apropiado como piedra, hormigón, y tierra para reforzar la estructura.

Recomienda a la Entidad APROBAR el Informe Técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de la obra de electrificación.

Adjunta Informe Técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de la obra de electrificación.

Que, mediante **Carta N°023-2024-C/WDL** de fecha **23 de agosto del 2024** del Ing. Mecánico Electricista – CONSULTOR SUPERVISION DE OBRA, Ing. William de la Torre León, por el cual remite el Informe Técnico del jefe de supervisión que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°01 de la ejecución de obra del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAÑA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675;

Que, mediante **Informe N°4076-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **28 de agosto del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien remite el análisis de la documentación presentada por el consultor WILLIAM DE LA TORRE LEON encargado de la Supervisión con respecto al EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAÑA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675, para su aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Entidad para su ejecución, Asimismo solicita opinión del proyectista sobre MODIFICACIONES EN FASE DE EJECUCION ADICIONALES Y DEDUCTIVO VINCULANTE FORMULADO POR LOS RESPONSABLES DE OBRA, los mismos que realizan el Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, por lo que presentan el planteamiento técnico con fines de su revisión, evaluación y opinión del proyectista;

Que, mediante **Informe N°01116-2024-MDP-OFEP-TSE/D** de fecha **29 de agosto del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, remite la opinión del proyectista del adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 del proyecto en ejecución "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAÑA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675;

Que, mediante **Carta N° 167-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J** de fecha **12 de setiembre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, quien solicita el pronunciamiento del proyectista respecto a la prestación del adicional N°01 del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAÑA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675, la misma que se contrató con Orden de Servicio N°5432-2023, a la empresa Energía Total EIRL. Con RUC N°20452433894, para la reformulación del expediente en mención;

Que, mediante **Informe N°6137-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J** de fecha **23 de setiembre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, remite el Informe Técnico N° 002-2024/ET/PROY/AJQM del Proyectista Ing. Mecánico Electricista, emitiendo pronunciamiento para acciones correspondientes, sobre la Prestación Adicional N°01 del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAÑA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675;

Que, mediante **Informe N°4563-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **24 de setiembre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, donde señala lo siguiente: - Se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 205 y sus numerales respectivos del RLCE, para la aprobación de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de obra formulado por el contratista y aprobado por la supervisión de obra. – Se cuenta con OPINION FAVORABLE DE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA otorgado por el Consultor y Ejecutor de Obras ENERGIA TOTAL E.I.R.L. Ing. Axel Jefferson Quispe

Machaca. RECOMIENDA: - Que, es PROCEDENTE APROBAR bajo acto resolutivo la prestación del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, a favor del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675, ejecutado por la empresa CONSORCIO KILLA S.R.L. tal como se detalla a continuación:

DESCRIPCION DE LOS PRESUPUESTOS	MONTO S/
Presupuesto Adicional N°01	130,084.23
Presupuesto Deductivo Vinculante N°01	31,014.59
Ampliación presupuestal N°01	99,069.94

Que, mediante **Informe N°6343-2024-MDP/GI/DOP/DVP-J** de fecha **02 de octubre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, quien luego de la revisión y/o evaluación de la solicitud de Aprobación del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°01 y Deductivo Vinculante N°01 a favor del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675, y contando con la opinión favorable del proyectista además del Ing. Oswaldo Máximo Antonio Acuña, e Ing. Alejandro A. Inga Navarro, Jefe de Supervisión y Liquidación de proyectos respectivamente; dicha dependencia determina procedente la Aprobación del Deductivo Vinculante N°01 por un monto S/ 31,014.59, y un adicional por partidas nuevas N°01 por un monto de S/ 130,084.23, con un incremento presupuestal por un monto de S/ 99,069.64, tal como se detalla a continuación:

DESCRIPCION DE LOS PRESUPUESTOS	MONTO S/
Presupuesto Adicional N°01	130,084.23
Presupuesto Deductivo Vinculante N°01	31,014.59
Ampliación presupuestal N°01	99,069.94

Que, mediante **Informe N°01384-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **03 de octubre del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien remite la solicitud de Aprobación del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°01. y Deductivo Vinculante N°01 a favor del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675;

Que, mediante **Informe N°01327-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **09 de octubre del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien remite la solicitud de aprobación resolutive del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°01. y Deductivo Vinculante N°01 a favor del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675; la cual fue peticionada por el representante legal del CONSORCIO KILLA, ejecutor de la obra, con el detalle siguiente:

DESCRIPCION DE LOS PRESUPUESTOS	MONTO S/
Presupuesto Adicional N°01	130,084.23
Presupuesto Deductivo Vinculante N°01	31,014.59
Ampliación presupuestal N°01	99,069.94

Al respecto es preciso señalar que la solicitud en mención cuenta con opinión técnica del Ing. Oswaldo Maximo Antonio Acuña, Supervisor de Obra, mediante INFORME N° 006-2024/OMAA/SO, así como también cuenta con la opinión favorable del Ing. Alejandro A. Inga Navarro – Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante informe N°4563-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, para su aprobación bajo acto resolutive. Asimismo, la necesidad de la prestación del adicional de obra N°01 cuenta con opinión favorable del proyectista mediante Informe N° 002-2024/ET/PROY/AJQM. Asimismo, informa que la Gerencia de Infraestructura NO CUENTA CON METAS HABILITADORAS, para el financiamiento de la SOLICITUD DE APROBACION RESOLUTIVA DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, a favor del proyecto de inversión, y que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto asigne los recursos solicitados, para continuar con la ejecución de la inversión;

Que, mediante **Informe N°01354-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **14 de octubre del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien reitera la solicitud de pronunciamiento de aprobación resolutive del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, a favor del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675;

Que, mediante **Informe N°0814-2024-MDP-OPP** de fecha **17 de octubre del 2024** de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Yaneth Luisa Gomez Ramirez, que respecto a los informes de la Gerencia de

Infraestructura (área usuaria) que solicita la aprobación del adicional de obra por partidas nuevas N°01 y deductivo vinculante N°01, del proyecto CUI: 2534675 por S/ 99,069.64. Asimismo la Oficina de Planeamiento y presupuesto informa que a la fecha no cuenta con saldos de libre disponibilidad para financiar la solicitud. Por lo que el área usuaria previa evaluación de los proyectos bajo su responsabilidad debe proponer la modificación entre inversiones a nivel funcional programático para evaluar en el marco del artículo 11 de la Ley N°31953, en caso de considerar necesario la aprobación del citado adicional de obra por partidas nuevas N°01 y Deductivo Vinculante N°01 se le asignara presupuesto según disponibilidad en el año sub siguiente sin reconocimiento de los intereses legales;

Que, mediante **Informe N°01384-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **17 de octubre del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, reitera la aprobación del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, a favor del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675;

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 1154-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **21 de octubre de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675; por la suma total de S/ 99,069.64; solicitado por el CONSORCIO KILLA S.R.L., necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, en cumplimiento de los establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. RECOMIENDA.- Notificar al CONSORCIO KILLA S.R.L. ejecutor de la obra y al supervisor de obra Ing. William de la torre León, la procedencia del adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, cuyo presupuesto será asignado en el próximo año 2025, como ha señalado la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N°0414-2024-MDP-OPP de fecha 17 de octubre del 2024. RECOMIENDA.- Exhortar al CONSORCIO KILLA S.R.L. ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional conforme prevé en numeral 205.15 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. RECOMIENDA.- realizar el deslinde de responsabilidad en cautela del interés institucional, a los funcionarios y profesionales de los distintos órganos de la entidad quienes son parte en la evaluación y verificación del adicional de obra N°01, por no haber tomado en consideración el plazo de los 12 días hábiles para la emisión y notificación de la resolución mediante la cual la Entidad ha debido pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, mediante **Informe N°01447-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **28 de octubre del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, remite el Acta Extraordinaria de Comité de Seguimiento de Inversiones N°014, de fecha 25 de octubre del 2024, con la finalidad de dar continuidad a las obras y otorgamiento de recursos a obras que soliciten adicionales y ampliaciones presupuestales, que para tal efecto se han reunido el Responsable de la Gerencia de Infraestructura y los responsables de la ejecución de cada proyecto de inversión que sustentara la importancia de su solicitud, así como sustentara la importancia de continuar con la ejecución de sus proyectos al que se encuentran a cargo, a los cuales el CSI evaluara en consenso y da respuesta considerando el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675; que solicita el monto de S/ 99,069.64 por el concepto de ADICIONAL DE OBRA (OBRA POR CONTRATA), eL Ing. Orlando Sulca solicita a la OSLP, la reevaluación de las obras por contrata;

Que, mediante **Informe N°5136-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **06 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien respecto a la solicitud del adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675; manifiesta lo siguiente: - El expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, tiene todas las opiniones favorables para su aprobación bajo acto resolutivo requiriendo su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **Informe N°7400-2024-MDP-GI/DOP/DPV-J** de fecha **11 de noviembre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, quien respecto a la solicitud del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA

LOCALIDAD DE OMAYA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675; manifiesta lo siguiente: - El expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, tiene todas las opiniones favorables para su aprobación bajo acto resolutivo requiriendo su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **Informe N°1514-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **13 de noviembre del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, remite pronunciamiento sobre el adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAYA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675; solicitó por el CONSORCIO KILLA S.R.L. a fin que la Gerencia Municipal quien goza de delegación de facultades, emita la resolución de aprobación respectiva;

Que, mediante **Informe N°01559-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **19 de noviembre del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, reitera la solicitud de aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAYA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675; peticionado por el representante legal del CONSORCIO KILLA S.R.L. ejecutor de la obra, con el siguiente detalle:

DESCRIPCION DE LOS PRESUPUESTOS	MONTO S/
Presupuesto Adicional N°01	130,084.23
Presupuesto Deductivo Vinculante N°01	31,014.59
Ampliación presupuestal N°01	99,069.94

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, Inc. f), y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación de **ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 del Contrato N°038-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Adjudicación Simplificada N°02-2024-MDP/CS-1,** para la Ejecución de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAYA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" 2534675, de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 del RLCE. y demás considerandos establecidos en la presente resolución, según el detalle siguiente:

DESCRIPCION DE LOS PRESUPUESTOS	MONTO S/
Presupuesto Adicional N°01	130,084.23
Presupuesto Deductivo Vinculante N°01	31,014.59
Ampliación presupuestal N°01	99,069.94

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de logística elabore el **CONTRATO DE PRESTACION ADICIONAL N°01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 del Contrato N°038-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Adjudicación Simplificada N°02-2024-MDP/CS-1,** por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con **NOTIFICAR** con la presente resolución, al contratista la Empresa Consorcio Killa S.R.L. representada por su representante legal Ing. Elman E. Tornero Conislla.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, que el CONSORCIO KILLA S.R.L. amplíe el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional conforme prevé en numeral 205.15 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.I
OSLP
OPP
O.R.F
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

